

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 077-2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad, _____ y _____ del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

_____ quien en lo sucesivo se denominará "**INDES**" o "**la Institución Contratante**", y por otra parte **MARIELOS ELIZABETH GONZÁLEZ SERRANO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número

_____ quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el contrato de **Servicios Profesionales** número CERO SETENTA Y SIETE - DOS MIL VEINTITRES - INDES, denominado: **CONTRACION DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**, derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia número 98-2023, denominado: "**CONTRACION DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento y en especial las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es brindar los **DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**. Tal servicio será realizado por el contratista durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista realizará las siguientes funciones: a) Animación de video en 2D; b) Edición y post producción de videos para los diferentes formatos TV y redes sociales; c) Diseño e ilustración de artes gráficas; d) Levantamiento de logos en 3D; e) Elaboración y Creación de piezas gráficas, según lineamientos del administrador de contrato; f) Entrega de piezas gráficas en digital, para los eventos o proyectos preliminares y aquellos que puedan surgir de manera inaplazable, requeridas por el administrador de contrato.

III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE LOS RECURSOS:

A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00)**, el cual incluye el Impuesto Sobre la Renta.

B) FORMA DE PAGO: Se realizarán siete pagos de forma mensual, de acuerdo a lo siguiente: UN pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$400.00)**, del quince al treinta y uno de marzo; y CINCO pagos de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$800.00)** por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2023; y un pago de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$400.00)** del uno al quince de septiembre del dos mil veintitrés, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.

C) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas por FONDO GENERAL.

IV) PLAZO: El plazo de contratación será a partir del quince de marzo al quince de septiembre del año dos mil veintitrés, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales por un periodo igual o menor al contratado.

V) LUGAR Y FORMA

DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. A) LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Mercadeo y Comercialización, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES INDES; ubicadas en la Avenida Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. **B) FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** Los diseños y piezas gráficas serán entregados en formato editable, PDF y JPN digital, por medio de USB, correo electrónico o WhatsApp, solicitado por el administrador de contrato. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

La administradora de contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato, de conformidad a las responsabilidades señaladas en el artículo ochenta y dos-bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Corresponderá a la Administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** El contratante pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el contratante a brindar los **SERVICIOS DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato, los términos de referencia de la libre gestión sin competencia No.98-2023 y dar cumplimiento a las siguientes Condiciones Específicas del servicio: a) La contratista deberá entregar adjunto al informe mensual, los artes gráficos correspondiente al mes; b) El

contratista entregará las piezas gráficas solicitadas por el administrador de contrato, en formato digital, a través del correo electrónico, USB, Whatsapp y otros medios posibles de transferencia; c) La contratista firmará dentro del contrato, una cláusula de confiabilidad y exclusividad con respecto a la elaboración y diseño de las piezas gráficas realizadas para la Institución; d) La contratista no podrá utilizar las piezas gráficas y diseños finales para usos comerciales (medios impresos, textiles, promocionales, publicidad impresa y digital), el administrador de contrato le informará e indicará sobre aquellas piezas gráficas que el contratista no podrá usar en su portafolio; e) La contratista no está sujeto a permanencia en un lugar u horario específico; sin embargo, deberá hacer entrega de piezas gráficas requeridas por el administrador de contrato, según la necesidad diaria y emergente; f) Es importante que la contratista, aporte en cada arte gráfico, creatividad e innovación, sin perder el seguimiento de la línea gráfica Institucional. **IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia de seis meses, siendo el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$480.00)**, dicho pagaré deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los artículos 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por

ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Resolución de adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Marielos Elizabeth González Serrano, por un monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 98-2023, denominado: CONTRATACION DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN. **f)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **g)** LACAP y RELACAP; **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIII) TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. **b)** De común acuerdo de ambas partes. **XIV) CONFIDENCIALIDAD, EXCLUSIVIDAD: A) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: **a)** La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; **b)** La información recibida sea del dominio público; **c)** La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **B) EXCLUSIVIDAD:** **a)** Toda la información

y/o contenido, incluyendo las primicias, adquiridos o desarrollados, durante su contratación, es exclusivamente de la Institución que los contrata y del medio que los presenta. b) La contratista, no podrán firmar contrato laboral con otros medios de comunicación públicos o privados, sean estos televisivos, radiales, impresos o digitales, a excepción del desarrollo de contenido de marca personal, siempre y cuando respete el principio de primicia de la Institución (INDES). El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia que pudiera alzarse en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de marzo hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

F _____

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F _____

Marielos Elizabeth González Serrano
La Contratista

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO**, del domicilio de Departamento de **COMPARECEN**: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, y del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Marielos Elizabeth González Serrano, por un monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 98-2023, denominado: CONTRATACION DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra **MARIELOS ELIZABETH GONZÁLEZ SERRANO**, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien en lo sucesivo se denominará

“La Contratista”, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Servicios Profesionales número CERO SETENTA Y SIETE - DOS MIL VEINTITRES-INDES, denominado: **“AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN”**, derivado del proceso de Libre Gestión con competencia número 98-2023, denominado: **“SERVICIOS DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN”**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas que literalmente se transcriben así: **“I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es brindar los **DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**. Tal servicio será realizado por el contratista durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS**: El contratista realizará las siguientes funciones: a) Animación de video en 2D; b) Edición y post producción de videos para los diferentes formatos TV y redes sociales; c) Diseño e ilustración de artes gráficas; d) Levantamiento de logos en 3D; e) Elaboración y Creación de piezas gráficas, según lineamientos del administrador de contrato; f) Entrega de piezas gráficas en digital, para los eventos o proyectos preliminares y aquellos que puedan surgir de manera inaplazable, requeridas por el administrador de contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE LOS RECURSOS**: **A) PRECIO**: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00)**, el cual incluye el Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO**: Se realizarán siete pagos de forma mensual, de acuerdo a lo siguiente: UN pago por la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$400.00)**, del quince al treinta y uno de marzo; y CINCO pagos de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$800.00)** por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2023; y un pago de **CUATROCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$400.00) del uno al quince de septiembre del dos mil veintitrés, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas por FONDO GENERAL. **IV) PLAZO:** El plazo de contratación será a partir del quince de marzo al quince de septiembre del año dos mil veintitrés, pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales por un periodo igual o menor al contratado. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. A) LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Mercadeo y Comercialización, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES INDES; ubicadas en la Avenida Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. **B) FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** Los diseños y piezas gráficas serán entregados en formato editable, PDF y JPN digital, por medio de USB, correo electrónico o WhatsApp, solicitado por el administrador de contrato. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

La administradora de contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato, de conformidad a las responsabilidades señaladas en el artículo ochenta y dos-bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Corresponderá a la Administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete

del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. VII) **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** El contratante pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el contratante a brindar los **SERVICIOS DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato, los términos de referencia de la libre gestión sin competencia No.98-2023 y dar cumplimiento a las siguientes Condiciones Específicas del servicio: a) La contratista deberá entregar adjunto al informe mensual, los artes gráficos correspondiente al mes; b) El contratista entregará las piezas gráficas solicitadas por el administrador de contrato, en formato digital, a través del correo electrónico, USB, Whatsapp y otros medios posibles de transferencia; c) La contratista firmará dentro del contrato, una cláusula de confiabilidad y exclusividad con respecto a la elaboración y diseño de las piezas gráficas realizadas para la Institución; d) La contratista no podrá utilizar las piezas gráficas y diseños finales para usos comerciales (medios impresos, textiles, promocionales, publicidad impresa y digital), el administrador de contrato le informará e indicará sobre aquellas piezas gráficas que el contratista no podrá usar en su portafolio; e) La contratista no está sujeto a permanencia en un lugar u horario específico; sin embargo, deberá hacer entrega de piezas gráficas requeridas por el administrador de contrato, según la necesidad diaria y emergente; f) Es importante que la contratista, aporte en cada arte gráfico, creatividad e innovación, sin perder el seguimiento de la línea gráfica Institucional. IX) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia de seis meses,

siendo el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$480.00)**, dicho pagaré deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los artículos 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Resolución de adjudicación de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Marielos Elizabeth González Serrano, por un monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 98-2023, denominado: CONTRATACION DE TECNICO AUXILIAR DE PRODUCCION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN. **f)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **g)** LACAP y RELACAP; **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XII)**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIII) TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **XIV) CONFIDENCIALIDAD, EXCLUSIVIDAD: A) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **B) EXCLUSIVIDAD:** a) Toda la información y/o contenido, incluyendo las primicias, adquiridos o desarrollados, durante su contratación, es exclusivamente de la Institución que los contrata y del medio que los presenta. b) La contratista, no podrán firmar contrato laboral con otros medios de comunicación públicos o privados, sean estos televisivos, radiales, impresos o digitales, a excepción del desarrollo de contenido de marca personal, siempre y cuando respete el principio de primicia de la Institución (INDES). El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia que pudiera alzarse en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **XVI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de marzo hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

”””””””””””””””” Y Yo la Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención

X.P.